



REF.: APRUEBA EL CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD DE PRODUCTOS EN EL MERCADO MEXICANO Y CHILENO”, FINANCIADO CON RECURSOS DEL FONDO CONJUNTO DE COOPERACIÓN CHILE-MÉXICO.

RESOLUCIÓN EXENTA (FINANZAS) N° 537 /

SANTIAGO, 15 de Octubre de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 y en el inciso segundo del artículo 31, ambos del D.F.L. N° 1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en lo previsto en los artículos 17, 19 y en las letras i) y l) del artículo 22, todos del Título III de la Ley N° 18.989, modificada por la Ley N° 19.999; en la Ley N° 20.713 de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; en el Decreto N° 376, de 23 de noviembre de 2006, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Aprueba el Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos; y lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en el marco del Acuerdo de Asociación Estratégica suscrito entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos el 26 de enero de 2006, en adelante también denominado “el AAE”, aprobado mediante el Decreto N° 376 citado en los Vistos, el Consejo de Asociación de dicho Acuerdo, mediante Notas del Secretario de Relaciones Exteriores de México de fecha 8 de julio de 2014 y del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, del 24 de julio del presente año, aprobó, con imputación a los recursos del Fondo Conjunto de Cooperación Chile-México, en adelante también denominado “el Fondo”, la ejecución del Proyecto denominado **“Cooperación Técnica para la Vigilancia de la Seguridad de Productos en el Mercado Mexicano y Chileno”**, en adelante también denominado “el Proyecto”, seleccionado por la Comisión de Cooperación establecida en el Artículo 5.1.b del AAE, mediante el Canje de Notas de la AGCI, N° 15/1083 del 26 de junio de 2014 y de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) N° AMI/01536/2014 de fecha 9 de julio del presente año, y

durante su IX Sesión Ordinaria, que tuvo lugar en Santiago el 11 de agosto de 2014, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del Artículo V del Reglamento de la Comisión de Cooperación, y en virtud de lo establecido en el numeral 4º del Artículo 10 del Acuerdo de Asociación Estratégica entre ambos países, cuyo ejecutor nacional es el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), en su calidad de beneficiario de los recursos aportados por el Fondo para su implementación y contraparte chilena del Proyecto;

2.- Que es obligación de la AGCI, en su calidad de administrador financiero del Fondo Conjunto de Cooperación Chile-México, adoptar las medidas y realizar las actuaciones que sean necesarias para aportar los recursos aprobados para la ejecución del Proyecto señalado en el considerando a) precedente;

3.- Que, a fin de materializar el financiamiento acordado por el Consejo de Asociación y la Comisión de Cooperación, ambos establecidos en el AAE, la AGCI y el SERNAC, suscribieron con fecha 30 de septiembre de 2014, el convenio que mediante la presente resolución se aprueba;

RESUELVO:

1º APRUÉBASE el Convenio de Transferencia suscrito el 30 de septiembre de 2014, entre la Agencia de Cooperación Internacional de Chile y el Servicio Nacional del Consumidor, para la implementación del Proyecto “Cooperación Técnica para la Vigilancia de la Seguridad de Productos en el Mercado Mexicano y Chileno”, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA

Entre

LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE

Y

EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

Proyecto:

“Cooperación Técnica para la vigilancia de la seguridad de productos en el mercado Mexicano y Chileno”

//En Santiago, a 30 días del mes de septiembre del año 2014, entre la **AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE**, RUT N° 60.108.000-1, en adelante también denominada “**la AGCI**” o “**la Agencia**”, representada por su Director Ejecutivo, Transitorio y Provisional, don Ricardo Herrera Saldías, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N° 180, Piso 8º, Santiago; por una parte y, por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, RUT N° 60.702.000-0, en adelante también denominado “**el SERNAC**”, representado por su Director Nacional, Transitorio y Provisional, don Ernesto Muñoz Lamartine, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA : ANTECEDENTES

En el marco del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos - en adelante también denominado "el AAE" -, suscrito el 26 de enero de 2006, aprobado mediante Decreto Supremo N° 376, de 23 de noviembre del mismo año, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 10 de febrero de 2007, el Consejo de Asociación de dicho Acuerdo, mediante Notas del Secretario de Relaciones Exteriores de México, de fecha 8 de julio de 2014 y del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, de fecha 24 de julio del presente año, aprobó la ejecución, con imputación a los recursos del Fondo Conjunto de Cooperación Chile-México - en adelante también denominado "el Fondo" -, la ejecución del Proyecto "**Cooperación Técnica para la vigilancia de la seguridad de productos en el mercado Mexicano y Chileno**", en adelante también denominado "el Proyecto", seleccionado por la Comisión de Cooperación consagrada en el Artículo 10.1.b del A.A.E, mediante el canje de las Notas de la AGCI, N° 15/1083 del 26 de junio de 2014 y de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) N° AMI/01536/2014 de fecha 9 de julio del presente año, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la letra f) del Artículo V del Reglamento de la Comisión de Cooperación y en virtud de lo establecido en el numeral 4 del Artículo 10 del AAE.

Será responsable de la ejecución del Proyecto el **Servicio Nacional del Consumidor**, entidad contraparte y ejecutora nacional, siendo por tanto el beneficiario de los recursos del Fondo asignados para su implementación.

SEGUNDA : OBJETIVOS Y PROPÓSITO DEL PROYECTO.

El Proyecto - materia de este Convenio - tiene por objetivo principal mejorar las prácticas de vigilancia y evaluación de riesgo de productos en el mercado mexicano y chileno, a través de la cooperación mutua, el desarrollo de proyectos conjuntos, la mejora de los estándares nacionales de seguridad de productos y la promoción de una cultura de consumo seguro en los distintos actores.

Para estos efectos, el Proyecto persigue como propósito el mejoramiento de las prácticas de vigilancia y verificación de productos en el mercado mexicano y chileno en cada una de las agencias, con la finalidad de mejorar el estándar de los productos en dichos mercados y evitar riesgos para los consumidores.

Considerando lo expresado en las cláusulas primera y segunda precedentes es que las partes suscriben el presente convenio de transferencia, instrumento a través del cual se regularán los derechos y deberes que vincularán a sus signatarios, respecto de los recursos que la **AGCI** - en su calidad de administrador financiero del Fondo - transferirá al **SERNAC**, para la exitosa ejecución del Proyecto.

TERCERA : PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO; TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y SU MODALIDAD.

El Proyecto, cuya duración será de **doce (12) meses** conforme se indica en el "*Resumen de Proyecto*" y en la "*Carta Gantt*" contenidos en el "*Documento de Proyecto*" que en Anexo se adjunta al presente instrumento, tiene un presupuesto total de US\$ 128.035.= (ciento veintiocho mil treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América), de los cuales **US\$ 95.370.= (noventa y cinco mil trescientos setenta dólares de los Estados Unidos de América)** serán financiados con recursos del Fondo y serán transferidos para financiar la realización de las actividades que, acorde con el "*Presupuesto Detallado*" que forma parte del "*Documento de Proyecto*" que en Anexo se adjunta al presente convenio, se efectuarán tanto en México por la Procuraduría Federal del Consumidor (entidad ejecutora mexicana), de conformidad con lo expresado en la carta compromiso de fecha 23 de septiembre de 2013, suscrita por don Alfredo Castillo Cervantes, presentada

conjuntamente con el Proyecto, de acuerdo con lo exigido en el punto 1.6 de las bases que rigieron la Convocatoria 2013, como en Chile por el SERNAC, de acuerdo al siguiente detalle:

1. La suma de **US\$ 68.970.= (sesenta y ocho mil novecientos setenta dólares de los Estados Unidos de América)**, que serán transferidos por la **AGCI** a la Embajada de Chile en México, tan pronto entre en vigencia el presente instrumento, en el marco del Convenio suscrito el 26 de agosto de 1998 entre la Agencia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, cuyo objeto es el traspaso de los recursos necesarios de las partidas respectivas del presupuesto vigente de la AGCI, con la finalidad de facilitar la ejecución de actividades de Cooperación Técnica para Países en Desarrollo (CTPD), instrumento aprobado mediante Resolución N° 410, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 9 de septiembre de 1998.

Dicho importe se destinará al pago en México de las siguientes actividades: a) pasajes aéreos y viáticos de los funcionarios pasantes mexicanos que viajarán a nuestro país; y b) domies de prueba para infante de 6 meses y recién nacido, según se detalla en el cuadro "*Presupuesto Detallado*", contenido en el Anexo "*Documento de Proyecto*" ya mencionado y adjunto al presente convenio.

2. Los restantes **US\$ 26.400.= (veintiséis mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América)** o su equivalente en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio informado por el Banco Central el día en que se haga efectiva la respectiva transferencia, que serán transferidos por la **AGCI**, en su calidad de administrador financiero del Fondo, al **SERNAC** (entidad ejecutora nacional), en una sola cuota, para la ejecución de las actividades que se señalan en el Anexo adjunto "*Documento de Proyecto*", tan pronto entre en vigencia el presente convenio.

El plazo de **doce (12) meses** de ejecución de las actividades del Proyecto, comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que se efectúe la transferencia al **SERNAC** de los recursos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 de la presente cláusula.

CUARTA : DESTINO DE LOS RECURSOS Y CUENTA CONTABLE.

Los recursos que se transfieran al **Servicio Nacional del Consumidor**, de conformidad con lo prescrito en el numeral 2 de la cláusula tercera precedente, deberán destinarse exclusivamente a la financiación de las actividades o ítems señalados en el cuadro "*Presupuesto Detallado*" que forma parte del "*Documento de Proyecto*", que en Anexo se adjunta al presente convenio.

Los recursos aportados por el Fondo a través de la **AGCI**, no ingresarán al presupuesto del **SERNAC** y deberán ser llevados en una cuenta contable por separado.

QUINTA : OBLIGACIONES DEL SERNAC.

El **Servicio Nacional del Consumidor** se compromete a ejecutar el Proyecto en los siguientes términos:

1. Ejecutar el Proyecto de acuerdo a lo establecido en el Anexo "*Documento de Proyecto*" que contiene el cuadro del "*Presupuesto Detallado*", que se adjunta a este convenio como Anexo y que las partes declaran conocer y aceptar para todos los efectos.

El **SERNAC** se responsabilizará por la buena ejecución del Proyecto, especialmente en términos de eficacia, eficiencia, transparencia y buen uso de los recursos.

Se entiende por "ejecución del Proyecto" la realización de todos aquellos actos, materiales y jurídicos, tendientes a materializar los objetivos del Proyecto en cada una de sus etapas y ámbitos de cobertura.

2. Designar a un/a funcionario/a del **Servicio Nacional del Consumidor** a cargo del Proyecto y de la interlocución con la **AGCI** respecto de todas las materias relacionadas con la ejecución del Proyecto y de la coordinación de las actividades del mismo. Esta designación deberá ser informada a la **AGCI** al momento de la firma de este convenio, a menos que las partes hayan acordado acerca de la designación de éste/a con antelación.
3. Presentar mensualmente a la **AGCI** - dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes -, la rendición de cuenta de los fondos que la **AGCI** le haya transferido según lo estipulado en la cláusula tercera de este instrumento, dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 5.2 de la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, y a los requerimientos de procedimientos que solicite la **AGCI**.

La rendición de cuentas deberá estar debidamente firmada por el/a funcionario/a del **SERNAC** que se designe como "Encargado/a o Jefe/a del Proyecto", quien deberá acompañar a la rendición de cuentas la documentación de respaldo correspondiente y, además, se cerciorará que tales antecedentes cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- a. Ser copias de los documentos originales, con la identificación del emisor y su Rol Único Tributario.
- b. Estar timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, cuando corresponda.
- c. Estar en buenas condiciones de presentación sin enmendaduras y con la fecha, monto y detalle de los servicios prestados o recursos adquiridos, fácilmente visible.
- d. Estar timbrada en lugar visible con la frase: "rendida a AGCI".

El **SERNAC** deberá mantener los antedichos documentos por un plazo de cinco (5) años, contado desde la fecha de cierre del Proyecto, para su examen por parte de la **AGCI** o de auditores externos.

Para que una rendición de cuentas sea susceptible de ser aprobada por la **AGCI**, el **SERNAC** deberá señalar claramente a qué actividad o ítem del cuadro "Presupuesto Detallado" del Anexo adjunto "Documento de Proyecto" se imputa el gasto. Los gastos rendidos deberán ser pertinentes, esto es tener directa relación con las acciones ejecutadas y contempladas en el Proyecto.

El **SERNAC** podrá consultar previamente a la **AGCI** respecto de la pertinencia de cualquier gasto. No obstante ello, la **AGCI** podrá rechazar la rendición de todo aquel gasto que estime no pertinente de acuerdo a lo definido anteriormente.

4. En el evento que la ejecución del Proyecto requiera la adquisición de bienes tales como equipamiento, maquinarias y activo fijo en general, el **SERNAC** se

compromete a responsabilizarse de la conservación de tales bienes, debiendo dar a éstos la adecuada mantención y usarlos exclusivamente para los fines del Proyecto.

5. Presentar a la **AGCI**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al término del Proyecto, un informe técnico y financiero recapitulativo de todo el Proyecto.
6. Entregar a la **AGCI**, de manera oportuna y completa, toda la información adicional que aquella le solicite en relación con la ejecución del Proyecto.
7. Entregar a la **AGCI** copia simple de todos los documentos relacionados con el Proyecto que ésta le solicite.
8. Facilitar que representantes de la Comisión de Cooperación del AAE puedan conocer y fiscalizar los temas de gestión del Proyecto que estimen pertinentes. Para estos efectos, el **SERNAC** se compromete a permitirles el acceso a la información correspondiente y a adoptar todas las medidas que puedan facilitar su trabajo.
9. Restituir a la **AGCI**, en el plazo que ésta le fije para estos efectos, los recursos que esta Agencia le haya transferido y que el **SERNAC** no haya utilizado o no haya rendido oportunamente, como también aquéllos cuyas rendiciones de cuentas sean rechazadas por la **AGCI** o que, habiendo otorgado la **Agencia** un plazo al **SERNAC** para subsanar las observaciones efectuadas, aquello no se hubiese verificado.
10. Ejecutar las acciones necesarias, tanto jurídicas como administrativas, para recuperar los recursos que hayan sido indebidamente utilizados.
11. Dar cumplimiento, en toda contratación que se efectúe en el marco del Proyecto, a las normas que rigen estos procedimientos en el derecho chileno (Ley N° 19.886 y su Reglamento).
12. Dar cumplimiento a las normas de visibilidad que la **AGCI** imparta y que digan relación con la publicidad del Proyecto y sus actividades, en las que deberá quedar siempre establecida la contribución del "Fondo Conjunto de Cooperación Chile-México" y participar en las actividades de visibilidad que la **AGCI** organice.

Asimismo y aún en el evento que el **SERNAC** requiera celebrar convenios con otras entidades para la ejecución del Proyecto, éste se obliga a dar cabal cumplimiento a lo señalado en la presente cláusula y será responsable de toda la utilización de los recursos que la **AGCI**, en el marco del presente convenio, le transfiera para la ejecución del Proyecto.

SEXTA : SUPERVISIÓN Y MONITOREO POR LA AGCI.

La **AGCI** estará facultada para realizar actividades de supervisión y monitoreo del Proyecto del modo que estime pertinente. Para estos efectos, la **AGCI** podrá realizar las evaluaciones que estime convenientes y cualquier otra acción tendiente a comprobar el respeto, en la ejecución del Proyecto, de lo establecido en el presente convenio y en su Anexo.

Por su parte, el **SERNAC** se compromete a disponer de todas las medidas que faciliten las actividades que **AGCI** realice en virtud de lo acordado en el párrafo anterior.

SÉPTIMA : COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Todas las comunicaciones entre la **AGCI** y el **SERNAC** relativas a la ejecución del Proyecto o al presente convenio, deberán realizarse por escrito y dirigirse a la Dirección Ejecutiva en la **Agencia** y al Director Nacional del **Servicio Nacional del Consumidor**, o a quienes legalmente los subroguen en su caso, con copia al/a Encargado/a del Proyecto en esta última entidad.

OCTAVA : MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

En el caso que se requiera modificar de cualquier forma el presente convenio, ya sea en los términos establecidos en el Anexo adjunto "*Documento de Proyecto*" y/o en su "*Carta Gantt*" que forma parte de éste, el **SERNAC** deberá presentar por escrito a la **AGCI** una propuesta en tal sentido, la que, en todo caso, deberá ser remitida con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de término del Proyecto, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquél en el cual se origine el evento fortuito o imprevisto que motive fundadamente la solicitud de una modificación al tenor o contenido de los documentos ya señalados. Respecto de lo anterior, el **SERNAC** podrá solicitar hasta por un máximo de dos (2) veces a la **AGCI** la modificación del convenio conforme a lo señalado precedentemente, responsabilizándose, en lo que corresponda, de cualesquiera perjuicios o gastos que se generen por el retraso en el cumplimiento oportuno de las actividades del Proyecto.

En este caso, la **AGCI** tendrá que comunicar al **SERNAC** su decisión respecto a su solicitud de modificación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquél en que dicha decisión haya sido adoptada formalmente por la autoridad del Servicio, la cual será definitiva y será objeto de los recursos que contempla la ley vigente. En el caso que se requiera un pronunciamiento de la Comisión de Cooperación del AAE respecto de la solicitud de modificación presentada por el **SERNAC**, dicho plazo se contará a partir del día hábil siguiente a aquél en que la Dirección Ejecutiva de la **AGCI** reciba la correspondiente comunicación escrita de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID).

No obstante ello, **SERNAC** estará impedido de requerir a la **AGCI** alguna modificación en los términos anteriormente señalados, cuando ésta altere el objetivo del Proyecto materia del presente convenio o implique un aumento del Presupuesto total asignado al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, sólo en casos excepcionales y previa aceptación expresa de la **AGCI** otorgada por escrito, ante una petición fundada del **SERNAC** que detalle las razones del cambio, se permitirán fluctuaciones o acomodados menores entre los ítems y montos del Presupuesto del Proyecto, siempre y cuando permanezca inalterable el monto total asignado al mismo.

Por otro lado y no obstante lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, el **SERNAC** no podrá efectuar una propuesta de modificación en cuanto a la duración del Proyecto, salvo que dicha solicitud sea fundada en caso fortuito o fuerza mayor, lo cual será calificado por la **AGCI** y no obstará al pronunciamiento que, a dicho respecto, pueda efectuar la Comisión de Cooperación del A.A.E.

No será considerado para los efectos de los párrafos precedentes, como causal para solicitar la modificación del convenio o su Anexo adjunto, el retraso en el cumplimiento de las actividades del Proyecto por la demora que pudiese suscitarse en la realización de trámites administrativos.

NOVENA : TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

En el caso que el **SERNAC** no ejecute adecuada y oportunamente las actividades del Proyecto y/o los recursos aportados por la **AGCI** para su realización y no mediando previamente una aceptación a la propuesta efectuada en el marco de lo estipulado en la cláusula anterior, la **AGCI** podrá poner término anticipado al presente convenio, lo cual será notificado al **SERNAC** mediante el envío de una carta certificada de conformidad a las reglas generales. Ocurrido tal evento, el **SERNAC** no podrá programar nuevas actividades de ejecución del Proyecto que impliquen la utilización de los recursos del Fondo y, si lo hiciere, la **AGCI** quedará impedida de pagarlas.

La decisión de poner término anticipado al presente convenio o de rechazar la solicitud de modificación, podrá ser recurrida de conformidad a la legislación vigente.

DÉCIMA : INTERLOCUCIÓN CON LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN DEL AAE.

Para todas las gestiones relacionadas con la ejecución del Proyecto en Chile, la **AGCI** será la interlocutora de la Comisión de Cooperación del A.A.E.

UNDÉCIMA : AUDITORÍAS.

Sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, las partes se comprometen a prestar toda la colaboración necesaria para la realización de las auditorías que se practiquen respecto del Proyecto y de los recursos destinados a su financiamiento.

DUODÉCIMA : CÓMPUTO DE LOS PLAZOS.

Para los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el presente instrumento, son días inhábiles los sábados, domingos y festivos.

DECIMO TERCERA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento o se deriven de su aplicación o cumplimiento, las partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla amigablemente y de común acuerdo. De lo contrario, acuerdan someter la resolución de los conflictos que pudieran suscitarse a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DECIMO CUARTA : CLÁUSULA ANTOCORRUPCIÓN.

Sin perjuicio de las normas contenidas en anexos y otros documentos que formen parte del presente instrumento, las Partes declaran que cualquier acto calificable de cohecho o constitutivo de corrupción activa o pasiva, sea interna o llevada a cabo fuera del país, cometida por cualquiera de los funcionarios o empleados encargados o que intervengan en la ejecución o materialización del presente convenio, ejecutada respecto de funcionarios públicos extranjeros o nacionales, pondrá término al presente convenio, sin derecho a indemnización de ningún tipo e impedirá la celebración de nuevos convenios o contratos que representen o materialicen cooperación en el futuro con los involucrados. Serán aplicables a este respecto las "Propuestas Anticorrupción para la Obtención de la Ayuda Bilateral" (Anticorruption Proposals for Bilateral Aid Procurement) adoptadas por el Comité de Asistencia al Desarrollo de la OCDE, en sesiones de 6 y 7 de mayo de 1996 contenidas en la dirección electrónica <http://www.oecd.org/dataoecd/56/29/28321276.pdf>.

DECIMO QUINTA : PREVALENCIA DE LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO.

En caso de conflicto entre las disposiciones del presente convenio y las de su Anexo adjunto, prevalecerán las primeras.

DECIMO SEXTA : CLÁUSULA DE GÉNERO.

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones de cooperación que se adopten para la implementación del presente convenio, las Partes se comprometen a:

- Respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo.
- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

DECIMO SÉPTIMA : VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigencia en la fecha en que quede totalmente tramitado el acto administrativo de la **AGCI** que lo apruebe y regirá hasta el último día hábil del mes siguiente a aquél en que la **Agencia** haya aprobado el informe técnico y financiero recapitulativo a que se alude en el numeral 5 de la cláusula quinta precedente. Lo anterior, es sin perjuicio de lo señalado en la cláusula novena de este instrumento.

De la resolución que apruebe el presente instrumento, la **AGCI**, una vez cumplido el trámite de toma de razón cuando correspondiere, remitirá una copia al **SERNAC** para su conocimiento.

DECIMO OCTAVA : PERSONERÍAS.

La personería de don Ricardo Herrera Saldías, para comparecer en representación de la **Agencia de Cooperación Internacional de Chile**, consta en el Decreto N° 171, del 28 de mayo de 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores; ello en relación con lo establecido en el artículo 22, Título III, de la Ley N° 19.989, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 19.999.

Por su parte, la personería de don Ernesto Muñoz Lamartine, para representar al **Servicio Nacional del Consumidor**, consta en el Decreto Supremo N°75, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo nombra como Director Nacional del **SERNAC**, en carácter transitorio y provisional.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares con sus respectivos anexos, quedando dos en poder de la **AGCI** y dos en poder del **SERNAC**.

Ricardo Herrera Saldías
Director Ejecutivo (TyP)
Agencia Cooperación Internacional de Chile

Ernesto Muñoz Lamartine
Director Nacional (TyP)
Servicio Nacional del Consumidor

2° **TRANSFIÉRASE** al **Servicio Nacional del Consumidor**, para la ejecución del Proyecto "*Cooperación Técnica para la Vigilancia de la Seguridad de productos en el Mercado Mexicano y Chileno*", la suma total de **veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 26.400.-)**, de acuerdo a lo señalado en el número 2 de la cláusula tercera del convenio que mediante la presente resolución se aprueba, en la oportunidad, con los requisitos y en la forma allí señalada.

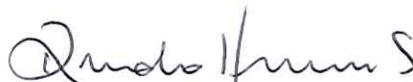
3° **IMPÚTESE** el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución a la cuenta contable 1140520, correspondiente a "Fondo Conjunto de Cooperación Chile-México".

4° **ENVIÉSE** una copia de la presente resolución a las Unidades de la AGCI que corresponda y al Servicio Nacional del Consumidor, para su conocimiento.

5° **ARCHÍVESE** un original del convenio que por la presente resolución se aprueba y de su Anexo "Documento de Proyecto", en el Centro de Documentación de la AGCI.

6° **ARCHÍVESE** el original de la presente resolución, conjuntamente con sus antecedentes, en forma separada de los que están sujetos al trámite de toma de razón, quedando a disposición de la Contraloría General de la República para su ulterior examen.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


RICARDO HERRERA SALDÍAS
Director Ejecutivo (TyP)

Agencia de Cooperación Internacional de Chile

V°B°	
DEPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
UNIDAD DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO EAF	JEFATURA(S) FDM
FISCALÍA(S) VBL	

